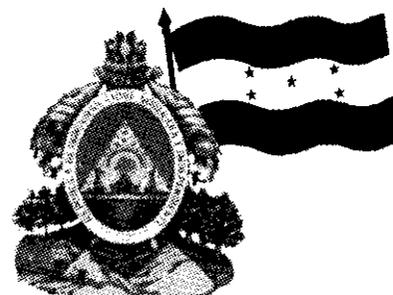


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 5 DE FEBRERO DEL 2009. NUM. 31,830

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 109-A-2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar al ciudadano, **RAÚL VALLADARES FÚNEZ**, del cargo de Secretario de Estado sin Despacho Privado del Presidente y Asesor en Prensa, en virtud que pasará a ocupar otro puesto dentro de la Administración Pública.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE

VÍCTOR MEZA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.

Acuerdos Nos.: 109-A-2008, 119-2008, 122-2008, 647-2008, 719-2008, 734-2008, 739-2008, 788-2008, 792-2008, 807-2008, 836-2008 y 845-2008.

A. 1-8

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-28

ACUERDO No. 119-2008

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano, **ÁNGEL MURILLO SELVA**, en el cargo de Subsecretario de Estado en el Ramo de Ganadería, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.

Asimismo, se deja sin valor ni efecto el Acuerdo Ejecutivo No.594-2008 de fecha 9 de septiembre de 2008.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley y

presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
COMUNÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

JOSÉ MANUEL ZELAYAROSALES
PRESIDENTE

VÍCTOR MEZA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 122-2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano, **CARLOS ROBERTO AGUILAR PINEDA**, en el cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Salud, en sustitución de la ciudadana **ELSAYOLANDA PALOU GARCÍA**, quien renunció y dándole las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días el mes de octubre del año dos mil ocho.

JOSÉ MANUEL ZELAYAROSALES
PRESIDENTE

VÍCTOR MEZA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 647-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de agosto del 2008

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO No. 001-2006 y 002-2006

ACUERDA:

PRIMERO: Reintegro por Resolución Judicial al Ciudadano **JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CARÍAS**, en el cargo de **Conserje** 1, Área 07, Actividad 02, Sección 001, Clave de Puesto 00004, Grupo 01, Nivel 02, Programa 1-02 Gobernación Departamental de El Paraíso, Ramo 4-02.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de agosto del 2006 y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".-

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

COMUNÍQUESE:

VÍCTOR ORLANDO MEZA LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de **Gobernación y Justicia**

ACUERDO No. 719-2008

Tegucigalpa, M.D.C. 12 de septiembre de 2008

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veintisiete de noviembre del dos mil cinco, se practicaron elecciones generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el resultado de las elecciones generales practicadas resultó electo el ciudadano **ÁNGEL ROMELIO FÚNEZ**, como Primer Regidor de la Corporación Municipal de la Concordia, Departamento de Olancho.

CONSIDERANDO: Que el Partido Liberal de Honduras a través de la Licenciada **PATRICIA ISABEL RODAS B**; en su condición de Presidenta del consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras solicitó ante esta Secretaría de Estado, el nombramiento del ciudadano **LUIS ANTONIO REYES CRUZ**, con identidad No. 1504-1963-00177, como **PRIMER REGIDOR** de la Corporación Municipal del municipio de la Concordia, departamento de Olancho, en sustitución del ciudadano **HERNÁN SALATIEL GALLEGOS VARELA**, quien presentó su renuncia ante la Honorable Corporación Municipal del municipio de la Concordia, departamento de Olancho a partir del 01 de junio del presente año por asuntos personales según nota de fecha 29 mayo de 2008, misma que corre agregada a expediente V-18062008-1532, de fecha 18 de junio de 2008; mismo que le sustituyó al ciudadano **ÁNGEL ROMELIO FÚNEZ JUÁREZ** quien solicitó permiso indefinido para no asistir a las reuniones de Corporación Municipal por motivos de trabajo según nota de fecha 21 de marzo de 2006.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, mediante Dictamen U.S.L.1665-2008 del 24 de junio de 2008, emitió Dictamen Favorable al nombramiento del ciudadano **LUIS ANTONIO REYES CRUZ**, en sustitución del ciudadano **HERNÁN SALATIEL GALLEGOS VARELA**.

CONSIDERANDO: Que en el Acuerdo de Nombramiento del señor **LUIS ANTONIO REYES CRUZ**, como Regidor Primero de la Corporación Municipal del municipio de Concordia, departamento de Olancho, por un error involuntario se consignó el numero de Acuerdo 525-2008 del 25 de junio del 2008, siendo el correcto Acuerdo No.-524-2008.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 del 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Señor Presidente de la República, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero del 2002, delega al Señor Secretario de Estado del Ramo, la competencia para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 41 de la Ley de Municipalidades; 33 y 34 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al Ciudadano **LUIS ANTONIO REYES CRUZ**, como **PRIMER REGIDOR** de la Corporación Municipal del municipio de la Concordia, departamento Olancho, en sustitución del ciudadano **HERNÁN SALATIEL GALLEGOS VARELA**, quien interpuso su renuncia ante la Honorable Corporación Municipal a partir del 01 de junio del presente año por asuntos personales.

SEGUNDO: Instruir al Señor Gobernador Departamental de Olancho para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta. **COMUNÍQUESE.**

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE ESTADO
EN EL RAMO DE JUSTICIA

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 734-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de septiembre de 2008

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS
FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN
APLICACIÓN DE LOS DECRETOS EJECUTIVOS
No. 001-2006 y 002-2006**

A C U E R D A:

PRIMERO: Reingresar a la ciudadana, **MARITZA LOZANO MALDONADO**, en el cargo de Supervisor de Servicios Migratorios, Área 01, Actividad 01, Dirección y Coordinación Administrativa, Sección 001, Clave de Puesto 00041, Grupo 02, Nivel 06, Programa 1-03, Dirección General de Migración y Extranjería, Ramo 4-02. Quien devengará el sueldo asignado en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Nación.

SEGUNDO: El presente acuerdo es efectivo a partir del 01 de septiembre del presente año, y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:

VÍCTOR ORLANDO MEZA LÓPEZ
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 739-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de septiembre de 2008

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS
FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN**

**APLICACIÓN DE LOS DECRETOS EJECUTIVOS
No. 001-2006 y 002-2006**

A C U E R D A:

PRIMERO: Reintegrar al ciudadano: **JULIO CÉSAR SIERRA LOBO**, en el cargo de Auxiliar de Dactiloscopia, Área 01, Actividad 01, Dirección y Coordinación Administrativa, Sección 001, Clave de Puesto 00088, Grupo 02, Nivel 06, Programa 1-03, Dirección General de Migración y Extranjería, Ramo 4-02.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 19 de septiembre de 2006, y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:

VÍCTOR ORLANDO MEZA LÓPEZ
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 788-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 4 de noviembre del 2008

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veintisiete de noviembre del dos mil cinco se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el resultado de las elecciones generales practicadas resultó electo el ciudadano **MARIO HERNÁNDEZ**, como Regidor Cuarto de la Corporación Municipal de San Lucas, departamento de El Paraíso. **CONSIDERANDO:** Que el Partido Liberal de Honduras a través de la Licenciada **PATRICIA ISABEL RODAS B.**, en su condición de Presidenta del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, solicitó mediante Oficio P.No.21-008 del dos de octubre de dos mil ocho, presentado ante esta Secretaría de Estado, mediante solicitud V-20102008-2484, de fecha veinte de octubre de dos mil ocho, el nombramiento de la ciudadana **NORA ELIZABETT IZAGUIRRE MEDINA**, con Identidad No.0712-1969-00080, como Regidora Cuarta de la

Corporación Municipal de San Lucas, departamento de El Paraíso, en sustitución del ciudadano **MARIO HERNÁNDEZ**, quien falleció, extremo que se acredita con la documentación correspondiente. **CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, mediante Dictamen U.S.L.3589-2008 de fecha 30 de octubre de 2008, emitió Dictamen Favorable al nombramiento de la ciudadana **NORA ELIZABETT IZAGUIRRE MEDINA** en sustitución del ciudadano **MARIO HERNÁNDEZ**. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización. **POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero del 2002. Por el que el Señor Presidente de la República, le delega competencia al Señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 41 y 45 de la Ley de Municipalidades, 33 y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **NORA ELIZABETT IZAGUIRRE MEDINA**, con Identidad No.0712-1969-00080, como Regidora Cuarta de la Corporación Municipal de San Lucas, departamento de El Paraíso, en sustitución del ciudadano **MARIO HERNÁNDEZ**, quien falleció. **SEGUNDO:** Instruir a la Señora Gobernadora Departamental de El Paraíso, para que proceda a la juramentación correspondiente. **TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA. COMUNÍQUESE.

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE ESTADO
EN EL RAMO DE JUSTICIA

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 792-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de noviembre del 2008

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veintisiete de noviembre del dos mil cinco se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el resultado de las elecciones generales practicadas resultó electo el ciudadano **NORMAN OQUELY GUERRA RODRÍGUEZ**, como Regidor Sexto de la Corporación Municipal de Cabañas, departamento de Copán. **CONSIDERANDO:** Que el Partido Liberal de Honduras a través de la Licenciada **PATRICIA ISABEL RODAS B.**, en su condición de Presidenta del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, solicitó mediante Oficio P.No.22-008 del diez de octubre de dos mil ocho, presentado ante esta Secretaría de Estado, mediante solicitud V-28102008-2545, de fecha veintiocho de octubre de dos mil ocho, el nombramiento de la Ciudadana **DELMY DE JESÚS CARDONA CORTEZ**, con Identidad No.1410-1976-00100, como Regidora Sexta de la Corporación Municipal de Cabañas, departamento de Copán, en sustitución del ciudadano **NORMAN OQUELY GUERRA RODRÍGUEZ**, quien renunció en forma irrevocable, extremo que se acredita con la documentación correspondiente. **CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, mediante Dictamen U.S.L.3627-2008 de fecha 3 de noviembre de 2008, emitió Dictamen Favorable al nombramiento de la ciudadana **DELMY DE JESÚS CARDONA CORTEZ** en sustitución del ciudadano **NORMAN OQUELY GUERRA RODRÍGUEZ**. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización. **POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero del 2002. Por el que el Señor Presidente de la República, le delega competencia al Señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 41 y 45 de

la Ley de Municipalidades, 33 y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **DELMY DE JESÚS CARDONA CORTEZ**, con Identidad No.1410-1976-00100, como Regidora Sexta de la Corporación Municipal de Cabañas, departamento de Copán, en sustitución del ciudadano **NORMAN OQUELY GUERRA RODRÍGUEZ**, quien renunció en forma irrevocable.

SEGUNDO: Instruir al Señor Gobernador Departamental de Copán, para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA. COMUNÍQUESE.

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE ESTADO
EN EL RAMO DE JUSTICIA

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 807-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de noviembre del 2008

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veintisiete de noviembre del dos mil cinco, se practicaron elecciones generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el resultado de las elecciones generales practicadas resultó electo el ciudadano **JUSTO RENÉ MARTÍNEZ MIRALDA** como Regidor Segundo de la Corporación Municipal de Juticalpa, departamento de Olancho. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 19 de abril del 2006,

este Despacho Ministerial mediante Acuerdo No.495-2006 nombró temporalmente al ciudadano **JOSÉ EFRAÍN RODRÍGUEZ HERRERA**, como Regidor Segundo de la Corporación Municipal de Juticalpa, departamento de Olancho, en sustitución del ciudadano **JUSTO RENÉ MARTÍNEZ MIRALDA**, quien solicitó permiso de carácter indefinido. **CONSIDERANDO:** Que el Partido Liberal de Honduras a través de la Licenciada **PATRICIA ISABEL RODAS B.**; en su condición de Presidenta del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, solicitó mediante oficio-P-23-008 de fecha 7 de noviembre del 2008, presentado ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-12112008-2675 de fecha 12 de noviembre de 2008, la incorporación del ciudadano **JUSTO RENÉ MARTÍNEZ MIRALDA**, con Identidad No.1501-1961-00331, como Segundo Regidor de la Corporación Municipal de Juticalpa, departamento de Olancho, asimismo se cancelará el Acuerdo No.495-2006 de fecha 19 de abril de 2006, donde esta Secretaría de Estado acordó nombrar temporalmente al señor **JOSÉ EFRAÍN RODRÍGUEZ HERRERA**, como sustituto del señor **JUSTO RENÉ MARTÍNEZ MIRALDA**, en vista de que el señor **JUSTO RENÉ MARTÍNEZ MIRALDA**, desea reintegrarse al cargo para el cual resultó electo como Regidor Segundo de la Corporación Municipal de Juticalpa, Departamento de Olancho. **CONSIDERANDO:** Que cuando un Regidor se ausente temporalmente de su cargo con la venia de la Corporación Municipal, y al desaparecer la causa objeto de la vacante, el miembro sustituido reanudará sus funciones, tal y como acontece en el caso del señor **JUSTO RENÉ MARTÍNEZ MIRALDA**. **CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, mediante Dictamen U.S.L.3775-2008 de fecha 18 de noviembre de 2008, emitió Dictamen Favorable a la incorporación del ciudadano **JUSTO RENÉ MARTÍNEZ MIRALDA**.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República dictó el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de Enero del 2002, por el que delega competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con el Artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA . En uso de las facultades de que está investido y en aplicación al literal a) del Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha 28 de enero del 2002 y del Acuerdo Ministerial No.126-03 de fecha 16 de enero del 2003, por el que el Señor Secretario de Estado del Ramo le delega competencia para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 1, 2 y 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 191 reformado de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y 33 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Revocar en toda y cada una de sus partes el Acuerdo Ministerial No. 495-2006 de fecha 19 de abril del 2006, mediante el cual se nombró temporalmente al ciudadano **JOSÉ EFRAÍN RODRÍGUEZ HERRERA**, como Regidor Segundo de la Corporación Municipal de Juticalpa, departamento de Olancho, en

sustitución del señor **JUSTO RENÉ MARTÍNEZ MIRALDA**, quien manifestó su deseo de reincorporarse a sus funciones, en consecuencia procedase a reintegrar en su cargo al ciudadano **JUSTO RENÉ MARTÍNEZ MIRALDA**, a partir del uno de diciembre del dos mil ocho. **SEGUNDO:** Procedase a notificar al señor **JOSÉ EFRAÍN RODRÍGUEZ HERRERA**, la separación del cargo, en virtud del reintegro del señor **JUSTO RENÉ MARTÍNEZ MIRALDA**, a quien se le rinden las gracias por su gestión. **TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA. **COMUNÍQUESE.**

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE ESTADO
EN EL RAMO DE JUSTICIA

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de
Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 836-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de diciembre del 2008

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS
FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN
APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO
No. 001-2006 y 002-2006**

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar por Resolución Judicial a la ciudadana **VELKIS ISELA CRUZ RIVAS**, del cargo de Contador I, Área 01, Recursos Humanos, Actividad 02, Sección 003, Clave de Puesto 00016, Grupo 01 Nivel 04, Programa 1-01, Actividades Centrales, Ramo 4-02.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 09 de diciembre del 2008, y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:

VÍCTOR ORLANDO MEZA LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 845-2008

**LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República; asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo de conformidad con la Ley pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretarios Generales y Directores Generales, el ejercicio de Atribuciones Específicas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que con el objeto de agilizar la administración pública los Secretarios de Estado, podrán delegar en los Secretarios Generales, sus Asistentes, el ejercicio de la potestad de decidir en determinadas materias o en casos concretos mediante la firma de ciertos documentos jurídicos.

CONSIDERANDO: Que las Secretarías Generales son los órganos de comunicación de las Secretarías de Estado, sus titulares tienen funciones de fedatarios correspondiéndoles entre otras las atribuciones de

resolver en los asuntos que le delegue el Secretario de Estado.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece que los Secretarios Generales por un acto de delegación del Señor Secretario de Estado del Ramo, podrán conocer y resolver sobre asuntos determinados o específicos.

CONSIDERANDO: Que el órgano de la Administración Pública que dicte un determinado acto podrá revocarlo o modificarlo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón el acto no habría sido dictado.

POR TANTO: En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 36 numeral 8 y 19; 116 y 118 numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 24, 27 numeral 10 del Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar temporalmente en la Abogada **CARMEN GRACIELA GIRÓN**, la firma de dictámenes y providencias que se emitan en los trámites de Personalidad Jurídica.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia en esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" para su respectiva validez.
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

CARMEN GRACIELA GIRÓN
OFICIAL JURÍDICO

Sección "B"

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita Sria. del Juzgado 2o. de Letras Seccional de Olancho, para los efectos de ley al público hace saber: Que **LUIS ALONSO CANALES REYES**, solicitó **TÍTULO SUPLETORIO** de unos terrenos ubicados en sitios de Monte-Redondo y Sabanagrande municipio de El Rosario, Olancho, y que se describen así: a) LOTE No. 1 de 4.85 Hectáreas equivalentes a 6.89 manzanas, ubicado en el lugar denominado Sabanagrande, El Rosario, Olancho, dividido en dos partes comunicadas entre sí, la parte del lado Oriental limita: Al Norte, Tulio Martínez; al Sur, José Jácome; al Este, Cristobal Reyes; y, al Oeste, Arturo Bonilla, Lorenzo Reyes y un carril-puente de mi propiedad entre estos colindantes que comunica con la parte Occidental de este lote camino de herradura hacia las cofradas de por medio. La parte Occidental limita: Al Norte, con Tina Torres y Arturo Bonilla; Al Sur, con Lorenzo Reyes; al Este, Lorenzo Reyes, Arturo Bonilla y el carril de mi pertenencia entre estas propiedades que conduce a la parte Oriental; Al Oeste, con carretera nacional que va de El Rosario a Yocón. b) LOTE No. 2. de 38.69 Hectáreas, equivalentes a 54.94 manzanas, ubicado en el lugar denominado Monte-Redondo, jurisdicción de El Rosario, Olancho, siendo de forma irregular que limita: Al Norte, Luis A. Canales; Al Sur, con Francisca Romero, Tulio Martínez, Renato Romero, Abad Méndez y herederos Antúnez, carril de mi propiedad de por medio entre estos dos últimos; Al Este, con Abad Méndez, José Nectaly Antúnez y Juan Cabrera; y, al Oeste, con ángel Torres camino forestal de por medio, Juan Welcher y Porfirio Antúnez. c) LOTE No. 3 de 1.79 Hectáreas equivalentes a 2.54 manzanas, ubicado entre los lugares de Sabana Grande y Monte Redondo, del municipio de El Rosario, Olancho, que limita: Al Norte, con Celestino Juárez; Al Sur, con Angel Torres y Karlina Meráz; Al Este, con camino a Cofradas; y, al Oeste, con Ramón Reyes, Francisca Romero y Edil Juarez. Testigos. **FRANCISCO EVANGELISTA BONILLA REYES, JOSÉ MANUEL REYES REYES y PABLO FRANCISCO MERÁZ SOLÍS**. Representante legal Abogado **MIGUEL ANTONIO SABONGE**.

Juticalpa, 28 de noviembre del 2008.

GILDA RAMONA HERNÁNDEZ
Secretaria; por ley.

5 D. 2008., 5 E., y 5 F. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER**: Que en fecha veintidós de octubre del año dos mil ocho, presentó ante este despacho el señor **ANDRÉS ADILIO MATUTE MUNGUÍA**, la solicitud de Título Supletorio sobre unos inmuebles que a continuación se describen: **1)** Un terreno rural de aproximadamente veinte manzanas, ubicado en el lugar denominado El Pacayal, aldea de San Buena Ventura del municipio de Gualaco, departamento de Olancho, dividido por la carretera que conduce de Gualaco a San Esteban. En el lado Occidental está el lote de doce manzanas, aproximadamente y en el lado Oriental está la otra parte de que mide ocho manzanas aproximadamente, colindando la parte de doce manzanas, al Norte, Juan José Sánchez; Al Sur, Ramón Solís; Al Este, mi otra parte de carretera de por medio; y, al Oeste, Ramón Solís, y la parte Oriental o sea la de ocho manzanas, colinda al Norte, Ramón Solís; al Sur, carretera hacia la montaña El Pacayal; al Este, Santos Hernández; y, al Oeste, carretera a Gualaco-San Esteban, que adquirí por compras privadas y verbales que hice, una parte, al señor **JOSÉ BENITO GONZALES**, y lo demás a **JOSÉ FIGUEROA**, por lo que no tiene documento ya que era costumbre del lugar de vender los terrenos sin documentos. **2)** Un lote de terreno rural de siete manzanas aproximadamente, ubicado en el lugar denominado Linares, aldea de San Buena Ventura de la jurisdicción de Gualaco, departamento de Olancho, que limita: Al Norte, con carretera de Linares a la montaña; Al Sur, con río Las Cañas; Al Este, con José Blas Marquina Gonzales, Al Oeste, con Eleisi Ortiz, dicho terreno lo adquirí por herencia verbal de mi padre el señor José Santos Matute Hernández; y, **3)** Un lote de terreno rural de seis manzanas aproximadamente, ubicada en el lugar denominado Linares, aldea de San Buena Ventura, jurisdicción del municipio de Gualaco, departamento de Olancho, que limita: Al Norte, carretera de Linares a la Montaña; al Sur, con José Blas Marquina; al Este, con José Benigno Sánchez; y, al Oeste, con José Blas Marquina. Dicho terreno lo adquirí por compra privada y verbal que hice al señor **AGAPITO MARTÍNEZ** y lo he poseído por más de diez años en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Que carece de títulos de dominio inscritos, dichos terrenos no son ejidales, ni nacionales y no perjudica a terceras personas, los cuales son de naturaleza privada y no hay otros poseedores pro indiviso.

Catacamas, Olancho, 25 de noviembre del 2008.

IRMA SUYAPA ROMERO PÉREZ
SECRETARIA

5 D. 2008, 5 E., y 5 F. 2009.

**JUZGADO DE LETRAS PRIMERO
SECCIONAL
DANLÍ, EL PARAÍSO**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero Seccional de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, para los efectos de ley, al público en general, HACE SABER: Que en solicitud de Título Supletorio No. 2363, presentada ante este Juzgado por el señor **SANTOS NÉSTOR MARTÍNEZ**, sobre un bien inmueble de naturaleza jurídica privada, ubicado en el sitio de San Francisco y San Antonio, aldea de El Pataste, de esta jurisdicción de Danlí, El Paraíso, que mide CINCUENTA Y UN (51) MANZANAS CON CUATRO MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y OCHO PUNTO VEINTISÉIS VARAS CUADRADAS (4,898.26 V2), de extensión superficial el cual tiene la siguientes colindancias: **AL NORTE**, con propiedad del señor **RAMÓN GONZALES**; **al SUR**, con propiedad del señor **ARMANDO REYES**; **al ESTE**, callejón de por medio y propiedad de **RAMÓN GONZALES**; y, **al OESTE**, carretera Panamericana de por medio y propiedad del señor **ALFONSO SOSA**; predio que adquirió por compra efectuada mediante documento privado de compra que le hiciera al señor **VÍCTOR RAMÓN GONZÁLEZ**, en fecha diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete, y desde esa fecha lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2333 del Código Civil.

Danlí, 12 de diciembre del 2008

**GUILLERMO HUMBERTO CÁLIX
SECRETARIO**

5 F., 5 M. y 4 A. 2009

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección General del Trabajo

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General de Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, AVISA: Que en fecha veintiocho de enero del dos mil nueve, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Reconoció la Personalidad Jurídica del "SINDICATO DE MARINOS PROFESIONALES CAPACITADOS DEL MAR DE HONDURAS" (SIMAPROMACARH), del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV Folio No. 660 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de enero de 2009.

LICDA. VILMA ESPERANZA ZELAYA
Secretaria Administrativa

5 F. 2009

**Secretaría de
Gobernación y Justicia**

ACUERDO No. 050/2008

Santa Rosa de Copán, 28 de noviembre, 2008

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegado del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
JOSÉ	JENNY	Copán	Santa Rosa
ALFREDO	MARISOL		de
MEJÍA	VEGA		Copán
GARCÍA	ÁVILA		

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

HUMBERTO MORENO
Gobernador Departamental de Copán

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución No. 1177-2006 que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 1177-2006. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de diciembre de dos mil seis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dos de octubre de dos mil seis, Exp. PJ-02102006-686, por el abogado **HUGO RENERY BORJAS TORRES**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE MOJIMAN**, con domicilio en el municipio Morazán, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen correspondiente No. U.S.L. 1909-2006 de fecha 01 de noviembre de 2006.

CONSIDERANDO: Que la "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE MOJIMAN**", se crea como Asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha 28 de enero del año 2002, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1168-2006 de fecha 29 de noviembre de 2006, el Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación ciudadano **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ**, llamo al Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación ciudadano **LORENZO SAUCEDA CALIX**, para que lo sustituyera de cargo durante el período comprendido del 30 de noviembre al 4 de diciembre del 2006.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1174-A-2006 de fecha 4 de diciembre del año 2006, se amplió el Acuerdo No. 1168-2006 de fecha 29 de noviembre de 2006, lo referente al período de ausencia temporal del señor Secretario de Estado la cual será 5 al 8 de diciembre de 2006.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE MOJIMAN**, con domicilio en el municipio de Morazán, departamento de Yoro y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE MOJIMAN"**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE MOJIMAN, MUNICIPIO DE MORAZÁN, DEPARTAMENTO DE YORO**", como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Mojiman, municipio de Morazán, departamento de Yoro.

Artículo 2.- El domicilio legal será en la comunidad de Mojiman, municipio de Morazán, departamento de Yoro, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua construidas por la comunidad con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas

extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua y Saneamiento. Miembros Activos son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad de servicios. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento; y, d) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o distribuir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 16.- Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta. Serán sus funciones: a.- Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros. b.- Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente. c.- Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones. d.- Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta. e.- Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados. f.- Comprobar los gastos efectuados por la Junta. g.- Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada. h.- Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado a los informes del Presidente y Tesorero. i.- Vigilar la bodega.

DE LOS COMITÉS DE APOYO.

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

Artículo 18.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a.- Presidente. b.- Vice-Presidente. c.- Secretario. d.- Tesorero. e.- Un Fiscal. f.- Vocal Primero. g.- Vocal Segundo.

Artículo 20.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 21.- Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 22.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 23.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonarios de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 24.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 25.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuena y sus funciones especificarán el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 26.- Los recursos económicos de la Junta de Agua y Saneamiento podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 27.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28.- En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 30.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE MOJIMAN**, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE MOJIMAN**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro de su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE MOJIMAN**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la Administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE MOJIMAN**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFIQUESE. (f) LORENZO SAUCEDA CALIX, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY. (f) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de febrero del dos mil siete.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

5 F. 2009

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, certifica la sentencia que literalmente dice: **“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SALA DE LO CONSTITUCIONAL.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de marzo de dos mil seis.

VISTO: Para dictar Sentencia del Recurso Inconstitucional que por la vía de excepción interpuso ante el Juzgado de Letras Primero del Trabajo de esta sección judicial, el dieciocho de abril de dos mil cinco, la Abogada **MIRNA JAQUELINE RAUDALES HERNÁNDEZ**, mayor de edad, soltera, hondureña y de este domicilio, a favor del **INSTITUTO HONDUREÑO DEL CAFÉ (IHCAFE)**; y contra el Decreto Legislativo No. 78-2001, emitido el uno de junio de dos mil uno, por el Congreso Nacional de la República y promulgado en el Diario Oficial La Gaceta, el diecinueve de julio de dos mil uno, mediante el cual se interpreta el arancel de los profesionales de las Ciencias Agropecuarias y afines; por estimar la recurrente que el Decreto de referencia violenta los artículos 61, 103, 128 numeral 5, 214, 215, 219, 255, 321, 322 y 323 de la Constitución de la República; en relación a la demanda Ordinaria Laboral promovida por los señores **MARCO ANTONIO PONCE ARIAS** y **EDWIN ARMANDO ARÁUZ RICO**, mayores de edad, casados, Ingenieros Agrónomos, hondureños y con domicilio en la ciudad de El Paraíso, contra el **INSTITUTO HONDUREÑO DEL CAFÉ (IHCAFE)**, por medio de su Gerente General **DAVID VALERIANO PINTO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y con domicilio desconocido.

RESULTA: Que de los antecedentes aparece: a) Que los señores **MARCO ANTONIO PONCE ARIAS** y **EDWIN ARMANDO ARÁUZ RICO**, en fecha uno de febrero de dos mil cinco, promovieron ante el Juzgado de Letras Primero del Trabajo de esta sección judicial, demanda Ordinaria Laboral para que en sentencia declarativa se condene al pago de reajuste de salario retroactivo adeudado por incumplimiento del Arancel del (CINAH) y el (COLPROCAH); reajuste de vacaciones, décimo tercer y décimo cuarto mes de salarios, pago de complemento de prestaciones e indemnizaciones laborales y salarios dejados de percibir a títulos de daños y perjuicios, contra el **INSTITUTO HONDUREÑO DEL CAFÉ (IHCAFE)**, por medio de su Gerente General **DAVID VALERIANO PINTO**. b) Que el Tribunal de Primera Instancia, mediante proveído de fecha dos de febrero de dos mil cinco, admitió la referida demanda, ordenándose que por medio del señor Receptor del Despacho, se citara y emplazara personalmente en legal y debida forma al señor **DAVID VALERIANO PINTO**, en su condición de Gerente General del **INSTITUTO HONDUREÑO DEL CAFÉ (IHCAFE)**, para que en término de seis días contestar a la demanda de mérito, haciéndole la prevención que si no contestaba la misma en el término indicado, se le seguiría el juicio en rebeldía. c) Que la Abogada **MIRNA JAQUELINE RAUDALES HERNÁNDEZ**, de generales señaladas en el preámbulo de esta resolución, al contestar la demanda Ordinaria supra referida, interpuso Recurso de Inconstitucional por vía de excepción, contra el Decreto Legislativo No. 78-2001 emitido el uno de junio de dos mil uno por el Congreso Nacional de la República y promulgado en el Diario Oficial La Gaceta, el

diecinueve de julio de dos mil uno, mediante el cual se interpreta el Arancel de los Profesionales de las Ciencias Agropecuarias y Afines, por estimar la recurrente que el Decreto de referencia violenta los Artículos 61, 103, 128 numeral 5, 214, 215, 219, 255, 321, 322 y 323 de la Constitución de la República.

RESULTA: Que la Abogada **MIRNA JAQUELINE RAUDALES HERNÁNDEZ**, al recurrir de amparo a favor del **INSTITUTO HONDUREÑO DEL CAFÉ (IHCAFE)**, en la formalización de su recurso conceptualiza la violación que alega expresando entre otros extremos, lo siguiente: a) Que la emisión del Decreto Legislativo No. 78-2001, constituye una violación de la garantía de igualdad ante la ley, pues se hace un tratamiento discriminatorio al no observar el procedimiento que para la reforma de la ley establece la Constitución de la República en sus Artículos 214, 215, y 217 que se violan, al igual que el Artículo 61 de la misma Carta Magna. b) Continúa manifestando la recurrente, que se infringe el principio de legalidad establecido en los Artículos 321, 322, 323 y 324 de la Constitución de la República, ya que todo acto que los servidores públicos ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad, y al dársele por medio de una interpretación, vigencia al arancel de los profesionales de las ciencias agrícolas, sin observar la formalidad de ser dictaminado por la Procuraduría General de la República, como lo establece el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se evade la garantía de que los reglamentos no excedan la Ley. c) Finalmente expone la impetrante, que se vulnera la garantía de la libre contratación establecida en el Artículo 331, pues una cosa es regular vía interpretación la materia de salarios que es objeto de

negociación vía contratos individuales de trabajo o colectivos, o vía concertación cuando no se hubiere regulado los salarios mínimos profesionales en las negociaciones colectivas, tal como lo prescribe la Constitución de la República en su Artículo 128 No. 5, en relación con los Artículos 383 al 387 del Código de Trabajo.

RESULTA: Que la Fiscalía Especial para la defensa de la Constitución, el diecinueve de agosto de dos mil cinco, previo examen de los autos emitió dictamen, siendo del parecer que se deniegue el presente Recurso de Inconstitucionalidad.

CONSIDERANDO: Que en fecha 1 de febrero de 2005, los señores **MARCO ANTONIO PONCE ARIAS** y **EDWIN ARMANDO ARAUZ RICO**, comparecieron ante el Juzgado de Letras Primero del Trabajo de Francisco Morazán, donde interpusieron demanda Ordinaria laboral de primera instancia, en contra del Instituto Hondureño del Café (IHCAFE), para los efectos de que se les reconozca el pago de ajuste salariales con efecto retroactivo y otras prestaciones de carácter económico, con fundamento en lo que prescribe el Arancel para los profesionales afiliados al Colegio de Ingenieros Agrónomos de Honduras y al Colegio de Profesionales de las Ciencias Agrícolas de Honduras, mismo que fuera aprobado por las Asambleas Generales de dichos colegios, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en su edición del día 19 de junio de 1999.

CONSIDERANDO: Que citado y emplazado que fuera el representante legal del IHCAFE, el Apoderado Judicial de dicha institución, contestó la demanda antes relacionada, oponiendo al mismo

tiempo y por vía de excepción, recurso de inconstitucionalidad contra el Decreto Legislativo No. 78-2001 del 1 de junio de 2001, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en su edición del día 19 de julio de 2001.

CONSIDERANDO: Que según expone el recurrente, el Decreto Legislativo antes relacionado es inconstitucional por varias razones. En el Decreto cuestionado, el Congreso Nacional señala que interpreta el Arancel de los profesionales de las Ciencias Agrícolas en tanto que el mismo tienen **fuerza de ley**, siendo que fuera aprobado por las Asambleas Generales del CINAH y el COLPROCAH, en el ejercicio de las atribuciones que les confieren sus respectivas leyes orgánicas.

CONSIDERANDO: Que a juicio del recurrente, tal manifestación de voluntad externada por el legislador, vulnera los Artículos 214, 215, 216 y 217, de la Constitución de la República, relativos al procedimiento para la aprobación y sanción de las leyes, puesto que al contrario de lo expresado por el órgano legislativo, el Arancel arriba relacionado pese a que le atribuye rango o fuerza de ley, en realidad no la tiene, ya que no fue aprobado de acuerdo al procedimiento que constitucionalmente está previsto, para la discusión y aprobación de "Ley".

CONSIDERANDO: Que por otro lado, el recurrente alega que el Decreto Legislativo No. 78-2001, entra en colisión con el Artículo 61 párrafo primero de la Constitución que recoge el principio de igualdad ante la ley, puesto que el Congreso Nacional al elevar dicho Arancel al rango de una ley sin seguir el procedimiento previsto en la misma, dispensa un tratamiento discriminatorio.

CONSIDERANDO: Que también señala el recurrente, que con infracción de lo dispuesto por el Artículo 331 de la Constitución, el Decreto cuestionado violenta la libre contratación laboral en detrimento de los patronos, quienes se ven obligados a pagar salarios por encima de su capacidad económica, precisamente por lo dispuesto en normas que han resultado impuestas de forma unilateral, es decir, por una de las partes; arguyendo finalmente, que el Arancel tantas veces referido es nulo, puesto que teniendo el carácter propio de un reglamento y con infracción de lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, no se obtuvo previo a su aprobación, el dictamen que obligatoriamente ha de rendir, la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto por el Artículo 24 literal 1) de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales de las Ciencias Agrícolas de Honduras (COLPROCAH), su Asamblea General entre otras atribuciones tiene, la de "aprobar el Arancel de Honorarios Mínimos que regule la remuneración de sus miembros y de CINAH, el cual entrará en vigencia, al ser aprobado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo."

CONSIDERANDO: Que por su parte, el Artículo 16 literal i) de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrícolas de Honduras, establece que "son atribuciones de la Asamblea General:... aprobar el Arancel de Honorarios Profesionales conjuntamente con COLPROCAH."

CONSIDERANDO: Que de las disposiciones legales antes transcritas se desprende que en virtud de ley, se ha conferido a las Asambleas de los Colegios Profesionales antes mencionados, la

potestad de elebar y aprobar los respectivos aranceles de honorarios profesionales mínimos, a devengar por sus miembros.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 1 del Decreto Legislativo cuestionado, el Congreso Nacional expresa su voluntad de “interpretar” el Arancel de los Profesionales de las Ciencias Agropecuarias, partiendo de que éste es un cuerpo normativo con rango de Ley, toda vez que fue aprobado por las Asambleas Generales de los colegios profesionales arriba mencionados, en el ejercicio de una atribución que les confiere sus respectivas leyes orgánicas.

CONSIDERANDO: Que antes que todo, es preciso determinar que se entiende por interpretación, para luego analizar si el mencionado Arancel tiene rango o fuerza de ley.

CONSIDERANDO: Que la acción de interpretar, a que se refiere el Decreto No. 78-2001, es sin duda la denominada interpretación auténtica, que es aquella practicada por el propio legislador, llamado alguna veces a aclarar el sentido de una ley o precisar su alcance. De este modo, interpretar la ley, significa entenderla, comprenderla en su sentido y significación, haciéndola susceptible de ser aplicada a la generalidad de las hipótesis que en ella se describen.

CONSIDERANDO: Que en cuanto a la naturaleza del Arancel de los profesionales de las Ciencias Agropecuarias, podemos afirmar que el mismo no es un cuerpo normativo con rango o fuerza de ley, puesto que la discusión y aprobación de su contenido no ha sido efectuada por el Congreso Nacional siguiendo los procedimientos previstos en la Constitución de la República para la formación de

la ley, sino que es un conjunto de disposiciones que si bien es cierto fueron aprobados por las Asambleas Generales de los Colegios Profesionales, autorizadas por sus respectivas leyes orgánicas, no tienen por las razones antes dichas, el carácter, rango o fuerza de una ley, en el sentido que prevé el Artículo 205 No. 1 de nuestra Carta Magna. De ahí que, el Arancel relacionado es un acto de carácter general emitido por una entidad de Derecho Público, que es susceptible de ser impugnado ante la jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, al tenor de lo previsto en su Artículo 3 literal ch) donde se establece que “... la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo conocerá también:....ch) lo relativo a los actos particulares y generales, emitidas por las entidades de Derecho Público, tales como Colegios Profesionales y Cámaras de Comercio e Industrias...

CONSIDERANDO: Que teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, podemos afirmar que en el Decreto Legislativo No. 78-2001, el Congreso Nacional no ha ejercido potestad interpretativa alguna, en tanto en cuanto no aclara el sentido, alcance o significación del cuerpo normativo que pretende interpretar, ni tampoco el objeto de la pretendida interpretación es una norma con rango o fuerza de ley, sino que es un acto de carácter general emitido por una entidad de derecho público, equiparable a la fuerza o efectos que tienen las normas de carácter reglamentario.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 78-2001 no es una norma legal de carácter interpretativo, como antes lo hemos expuesto, sin embargo no podemos desconocer que en el se encierra una manifestación de voluntad que se traduce en dos mandatos: 1) Elevar a rango de ley el Arancel de los Profesionales de las Ciencias Agropecuarias; y, 2)

Prescindir del Acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo para su plena obligatoriedad y cumplimiento, reformando así lo dispuesto en el Artículo 24 literal 1) de la Ley orgánica del Colegio de Profesionales de las Ciencias Agrícolas de Honduras (CLOPROCAH), donde se establece que su Asamblea General, tiene entre otras atribuciones, la de “aprobar el Arancel de Honorarios Mínimos que regule la remuneración de sus miembros y de CINAH, el cual entrará en vigencia, al ser aprobado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo.”

CONSIDERANDO: Que elevar o conferir el rango de ley a un Arancel Profesional, sin que para la discusión y aprobación de su articulado, se haya seguido el procedimiento que para la formación de la ley prevé la Constitución de la República, constituye un acto del Poder Legislativo que evidentemente vulnera la Carta Magna, en donde se establece quienes tienen iniciativa para presentar proyectos de normas con rango de ley y cuantos son los debates previos requeridos para su aprobación definitiva, desprendiéndose de autos que el proyecto de Arancel señalado no fue presentado al pleno del Congreso por quienes tienen iniciativa de ley, ni su contenido fue aprobado y discutido por el Pleno de la Cámara Legislativa, sino que fue presentado, sometido a discusión y aprobado por las Asambleas de los respectivos colegios profesionales, que si bien es cierto son entidades de Derecho Público no ostentan la potestad de emitir normas o preceptos con fuerza de ley.

CONSIDERANDO: Que el otro mandato contenido en el Decreto Legislativo 78-2001 es prescindir del requisito que el Artículo 24 literal 1) de la Ley Orgánica de los Profesionales de las

Ciencias Agrícolas exige para la entrada en vigencia del Arancel tantas veces señalado, de ahí que el acto legislativo cuestionado, aunque nominalmente se ha exteriorizado como una “Interpretación”, materialmente o es constituye una reforma legislativa que si se ha efectuado dentro del marco competencial que el artículo 205 No. 1. confiere al Congreso Nacional, puesto que a éste le corresponde la atribución de “reformular las leyes”.

CONSIDERANDO: Que según el recurrente, elevar a rango de ley el Arancel de los Profesionales de las Ciencias Agropecuarias, constituye un acto del Poder Legislativo que vulnera el principio de igualdad ante la ley, sin embargo no explica ni fundamenta en que razones o motivos, se funda para entender que la aprobación del Decreto Legislativo cuestionado, ha supuesto o traído aparejado un trato discriminatorio en su perjuicio.

CONSIDERANDO: Que finalmente, el recurrente sostiene que el Decreto No. 78-2001 vulnera el principio de libre contratación, puesto que impone a los patrones- y de manera unilateral por parte de la organización a la que eventualmente pertenecen los trabajadores- un régimen salarial por encima de sus capacidades.

CONSIDERANDO: Que al respecto es importante señalar, que el Decreto Legislativo cuestionado (No. 78-2001), no contiene régimen salarial alguno, ni tampoco entra a regular la cuantía o monto de prestaciones económicas de ninguna especie, lo que efectivamente si hace el Arancel de los Profesionales de las Ciencias Agropecuarias; pero como éste último cuerpo normativo no tiene rango de ley, y por ende no puede ser objeto del recurso de inconstitucionalidad, la sala no puede entrar en

consideraciones de fondo sobre su conformidad o no con la Constitución, o con lo que disponen las disposiciones contenidas en leyes de carácter secundario.

CONSIDERANDO: Que modo de conclusión podemos afirmar, que el recurso de inconstitucionalidad promovido contra el Decreto Legislativo No. 74-2001, debe ser declarado parcialmente con lugar, dejando únicamente subsistente lo relativo al mandato del legislador que consiste en reformar tácitamente el Artículo 24 literal 1) de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales de las Ciencias Agrícolas de Honduras (COLPROCAH), que exigía la emisión de un Acuerdo Ejecutivo como condición previa para la entrada de vigencia del Arancel relacionado.

POR TANTO: La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, como intérprete último y definitivo de la Constitución de la República, oído el parecer del Fiscal, por UNANIMIDAD de votos, en nombre del Estado de Honduras y con fundamento en los Artículos 1, 184, 185 No. 2, 189 párrafo primero, 205 No. 1, 206, 213, 214, 303, 304, 313 No. 5, 316 No. 1 de la Constitución de la República, 1, 3 del Código Civil, 3 literal ch) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, 1, 5 No. 1 y 32 de la Ley de Amparo.

FALLA: I) Declarar parcialmente con lugar, el recurso de inconstitucionalidad promovido contra el Decreto Legislativo No. 78-2001 del 1 de junio de 2001, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en su edición del día 19 de julio de 2001. II) Tener por derogada la disposición contenida en el Artículo 1 del mencionado Decreto, donde se confiere rango

de ley al Arancel de los Profesionales de las Ciencias Agrícolas de Honduras. III) Tener por subsistente la reforma tácita del Artículo 24 literal 1) de la Ley Orgánica de los Profesionales de las Ciencias Agrícolas, efectuada en el Artículo 1 párrafo in fine del Decreto Legislativo No. 78-2001 del 1 de junio de 2001, donde se dispone que no es necesaria la emisión de acuerdo alguno por el Poder Ejecutivo, como condición previa para la entrada en vigor del mencionado Arancel.

Y MANDA: Que se remita copia certificada de éste fallo al Congreso Nacional de la República, para que disponga la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial La Gaceta. Redactó el Magistrado **GÓMEZ MORENO. NOTIFÍQUESE.** Firmas y Sello, SUYAPA THUMANN CONDE, Coordinadora. JOSÉ ROLANDO ARRIAGA MANCÍA, CARLOS ALBERTO GÓMEZ MORENO, CARLOS ARMANDO FLORES CARÍAS, SONIA MARLINA DUBÓN VILLEDA, Firma y Sello, LUCILA CRUZ MENÉNDEZ, Secretaria General”.

Y a solicitud de la Abogada MIRNA JAQUELINE RAUDALES, se extiende en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil seis, certificación de la sentencia de fecha veintiocho de marzo de dos mil seis, recaída en el Recurso de Inconstitucionalidad registrado en este Tribunal bajo el No. 557=05.

LUCILA CRUZ MENÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL

5 F. 2009.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 39990-08
2/ Fecha de presentación: 09-12-08
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Société des Produits Nestlé, S.A.**
4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Switzerland
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NESTLÉ TOTAL

NESTLÉ TOTAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, extractos de café, preparaciones y bebidas hechas a base de café; café helado; sustitutos del café, extractos de sustitutos del café, preparaciones y bebidas hechas a base de sustitutos del café; chicoria; té, extractos de té, preparaciones y bebidas hechas a partir de té; té helado; preparaciones hechas a base de malta (para consumo humano); cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao, chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate; confitería, golosinas; caramelos; azúcar; edulcorantes naturales; productos de panadería, pan, levadura, artículos de pastelería; bizcochos, tartas, galletas, barquillos, postres hechos a base de uno o más de los productos incluidos en esta clase; budines; helados comestibles; helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, cremas heladas, postres helados hechos a base de uno o más de los productos incluidos en esta clase; yogurs helados, productos incluidos en esta clase para la preparación de helados comestibles y/o helados comestibles a partir de agua y/o sorbetes y/o confitería helada y/o tartas heladas y/o cremas heladas y/o postres helados y/o yours helados; miel y sustitutos de la miel, cereales para el desayuno, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer; preparaciones de cereales; arroz, pastas alimenticias, tallarines; productos alimenticios hechos a partir de arroz, de harina o de cereales, también bajo la forma de platos cocinados; pizzas; sandwichs; mezclas de pastas alimenticias y polvos para pasteles; salsas; salsa de soya; ketchup; productos para aromatizar o sazonar los alimentos, especias comestibles, condimentos, salsa para ensalada, mayonesa; mostaza; vinagre.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/12/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 E., 5 y 20 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-037970

Fecha de presentación: 14 de noviembre del año 2008

Fecha de emisión: 9 de enero del año 2009

Solicitante: DROGUERIA MEDICA INTERNACIONAL, S.A. (DROMEINTER, S.A.), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: JENNIE BEATRIZ RIVERA DE SAGASTUME

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: 123



Clase: 16 Internacional

Reservas: No se reivindica la etiqueta presentada.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

21 E., 5 y 20 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2006-007211

Fecha de presentación: 16 de febrero del año 2006

Fecha de emisión: 24 de noviembre del año 2008

Solicitante: MASCO CORPORATION OF INDIANA, domiciliada en 55 EAST 111TH STREET INDIANÁPOLIS, INDIANA 46280, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: BRIZO

BRIZO

Clase: 21 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Accesorios para baño principalmente barras para toallas, aros para toallas, recipientes para pañuelos faciales, ganchos para batas y recipientes para cepillos dentales-vaso porta cepillos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

21 E., 5 y 20 F. 2009.

1/ No. solicitud: 40010-08
 2/ Fecha de presentación: 09-12-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Energy Brands Inc.**
 4.1/ Domicilio: 17-20 Whitestone Expressway, Whitestone, New York 11357 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ENDURANCE

ENDURANCE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

(Cervezas; aguas minerales y aireadas y otras bebidas no alcohólicas; jugos de frutas y bebidas de frutas, jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/12/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 E., 5 y 20 F. 2009.

1/ No. solicitud: 40012-08
 2/ Fecha de presentación: 09-12-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Energy Brands Inc.**
 4.1/ Domicilio: 17-20 Whitestone Expressway, Whitestone, New York 11357 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: POWER-C

POWER-C

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

(Cervezas; aguas minerales y aireadas y otras bebidas no alcohólicas; jugos de frutas y bebidas de frutas, jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/12/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 E., 5 y 20 F. 2009.

1/ No. solicitud: 38957-08
 2/ Fecha de presentación: 24-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **ARES TRADING S.A.**
 4.1/ Domicilio: Zone Industrielle de L'Ouriettaz, (CH 1170) Aubonne, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MANTEIA

MANTEIA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/12/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 E., 5 y 20 F. 2009.

1/ No. solicitud: 37219-08
 2/ Fecha de presentación: 07-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS FRANCELIA, S. de R.L. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HONGUFRAN

HONGUFRAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 E., 5 y 20 F. 2009.

1/ No. solicitud: 37223-08
 2/ Fecha de presentación: 07-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS FRANCELIA, S. de R.L. de C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ACIDFRAN

ACIDFRAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina;

sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 E., 5 y 20 F. 2009.

1/ No. solicitud: 37831-08

2/ Fecha de presentación: 14-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Payless ShoeSource Worldwide, Inc.

4.1/ Domicilio: Jayhawk Towers 700 SW Jackson Topeka, Kansas, 66603 USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Unforgettable Moments

Unforgettable Moments

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bolsos de mano, carteras, monederos y billeteras.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 E., 5 y 20 F. 2009.

1/ No. solicitud: 37227-08
 2/ Fecha de presentación: 07-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS FRANCELIA, S. de R.L. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LEVOFRAN

LEVOFRAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 E., 5 y 20 F. 2009.

1/ No. solicitud: 37680-08
 2/ Fecha de presentación: 12-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Dr. Ing. H.c.F. Porsche Aktiengesellschaft
 4.1/ Domicilio: Porscheplatz 1, 70435 Stuttgart, Germany.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ROADSTER

ROADSTER

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Plumas fuente, bolígrafos, lápices, marcadores rotuladores o sub-rayadores,

entintador de esfera, marcadores de documentos, bolsas para instrumentos de escritura, estuches de regalo para instrumentos de escritura, tinta y rellenadores, bloc de notas, papel, papeles para notas, papel de escribir, libros, revistas, diarios, organizadores, artículos de escritorio, prensapapeles, portalápices y bolígrafos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 E., 5 y 20 F. 2009.

1/ No. solicitud: 38953-08
 2/ Fecha de presentación: 24-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARES TRADING, S.A.
 4.1/ Domicilio: Zona Industrielle de L'Ourietzaz, (CH 1170) Aubonne, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TYENNE

TYENNE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/12/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 E., 5 y 20 F. 2009.

1/ No. solicitud: 37217-08
 2/ Fecha de presentación: 07-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS FRANCELIA, S. de R.L. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TEMP-FRAN

TEMP-FRAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 E., 5 y 20 F. 2009.

1/ No. solicitud: 37399-08

2/ Fecha de presentación: 11-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)

4.1/ Domicilio: 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japón.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TEANA

TEANA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Automóviles, vagones, camiones, vehículos furgonetas, vehículos deportivos

utilitarios, buses, vehículos recreacionales (RV), carros deportivos, carros de carreras, camiones, carretillas elevadoras, tractores de remolque (tractores), y partes estructurales y accesorios para éstos; tractores; alarmas antirrobo para vehículos; parches de caucho adhesivo para reparar llantas o neumáticos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 E., 5 y 20 F. 2009.

1/ No. solicitud: 37233-08

2/ Fecha de presentación: 07-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARES TRADING S.A.

4.1/ Domicilio: Zone Industrielle de L'Ourielaz, (CH1170) Aubonne. Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BRELYSE

BRELYSE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 E., 5 y 20 F. 2009.

1/ No. solicitud: 36715-08
 2/ Fecha de presentación: 04-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARES TRADING, S.A.
 4.1/ Domicilio: Zone Industrielle de L'Ourietaz, (CH1170) Aubonne, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LOBREVO

LOBREVO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de los desórdenes y trastornos reumatológicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 E., 5 y 20 F. 2009.

1/ No. solicitud: 39317-08

2/ Fecha de presentación: 27-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GENFAR, S.A.

4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, departamento de Cauca, Colombia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DOLINOF

DOLINOF

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Medicamento para la salud humana; específicamente analgésicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/12/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 E., 5 y 20 F. 2009.

1/ No. solicitud: 38437-08

2/ Fecha de presentación: 20-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Energy Brands Inc.

4.1/ Domicilio: 17-20 Whitestone Expressway, Whitestone, New York 11357 USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VITAMINSCHTICK

VITAMINSCHTICK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en lavandería; preparaciones abrasivas para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 E., 5 y 20 F. 2009.

1/ No. solicitud: 40018-08
 2/ Fecha de presentación: 09-12-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO OMNILIFE, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Zapopan Jalisco, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ANGELÍSSIMA

ANGELÍSSIMA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Jabones; perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones para el cabello; dentífricos; aerosol refrescante de aliento; preparaciones para afeitar; antitranspirantes; mascarillas de belleza; bolsitas para perfumar la ropa; bronceadores; bloqueadores de rayos solares; enjuagues bucales; colorantes y tintes para el cabello; sprays para el cabello; calcomanías decorativas para uso cosmético; kit de cosméticos; cremas cosméticas; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; champú; desmaquillantes; desodorantes para uso personal; incienso; lociones para uso cosmético; potpurris aromáticos; pomadas para uso cosmético; aceites para uso cosmético.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/12/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 E., 5 y 20 F. 2009.

1/ No. solicitud: 37832-08

2/ Fecha de presentación: 14-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Payless ShoeSource Worldwide, Inc.

4.1/ Domicilio: Jayhawk Towers 700 SW Jackson Topeka, Kansas, 66603 USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Unforgettable Moments

Unforgettable Moments

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Calzado.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 E., 5 y 20 F. 2009.

1/ No. solicitud: 37828-08

2/ Fecha de presentación: 14-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Payless ShoeSource Worldwide, Inc.

4.1/ Domicilio: Jayhawk Towers 700 SW Jackson Topeka, Kansas, 66603 USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Zoe & Zac

Zoe & Zac

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bolsos de mano, carteras, bolsos para compras, monederos, billeteras y mochilas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 E., 5 y 20 F. 2009.

1/ No. solicitud: 37830-08

2/ Fecha de presentación: 14-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR4/ Solicitante: **Payless ShoeSource Worldwide, Inc.**

4.1/ Domicilio: Jayhawk Towers 700 SW Jackson Topeka, Kansas, 66603 USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Zoe & Zac

Zoe & Zac

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 14

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Imitación de joyería, joyas y relojes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINALo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 E., 5 y 20 F. 2009.

1/ No. solicitud: 37829-08

2/ Fecha de presentación: 14-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR4/ Solicitante: **Payless ShoeSource Worldwide, Inc.**

4.1/ Domicilio: Jayhawk Towers 700 SW Jackson Topeka, Kansas, 66603 USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Zoe & Zac

Zoe & Zac

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Calzado.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINALo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas:

Abogada I.ESBIA ENOE ALVARADO BARDALESS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 E., 5 y 20 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-031656

Fecha de presentación: 18 de septiembre del año 2008

Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2008

Solicitante: ALICORP, S.A.A., domiciliada en Ave. Argentina 4793 Carmen de la Legua y Reynoso, Callao, organizada bajo las leyes de Perú.

Apoderado: ENRIQUE ORTEZ COLINDRES

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: LAMBORGINI

LAMBORGINI

Clase: 30 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Helados comestibles, golosinas, galletas, pastelería y confitería, harinas y preparaciones hechas de cereales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

21 E., 5 y 20 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2006-009098

Fecha de presentación: 2 de marzo del año 2006

Fecha de emisión: 17 de diciembre del año 2008

Solicitante: LEGARIS, S.L., domiciliada en carretera Peñafiel-Encinas de Esgueva Km. 4,47316-Curiel de Duero, Valladolid, organizada bajo las leyes de España.

Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: LEGARIS

LEGARIS

Clase: 33 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

21 E., 5 y 20 F. 2009.

1/ No. solicitud: 159-09
 2/ Fecha de presentación: 07/01/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: México, D.F., Estados Unidos Mexicanos.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GRINOBYDEX

GRINOBYDEX

6.2/ Reivindicaciones.
 7/ Clase Internacional: 05
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/01/09
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 F. y 9 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-020272
 Fecha de presentación: 19 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2007
 Solicitante: INDUSTRIA LICORERA QUELZALTECA, S.A., domiciliada en Km. 204 1/2 carretera a San Marcos, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BOTRAN ORO & ETIQUETA



Clase: 33 Internacional

Reservas: La entidad solicitante se reserva el uso de la marca en la forma y color, como aparece en el diseño que se acompaña fondo en el territorio de la República de Honduras. La marca podrá ser utilizada en cualquier medio de publicidad, en cualquier tamaño, en papelería, envases, empaques, cajas y cualquier receptáculo o superficie en la que pueda ser impresa o adherida, según la conveniencia de la solicitante.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 20 F. y 9 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-041592
 Fecha de presentación: 19 de diciembre del año 2008
 Fecha de emisión: 13 de enero del año 2009
 Solicitante: MARCAS MUNDIALES DE HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en ciudad de San Pedro Sula, 2da. Ave. calle del Palenque, salida a Puerto Cortés, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ANÍBAL LARDIZÁBAL NAVARRO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TAPIS Y DISEÑO



Clase: 33 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aguardiente.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 20 F. y 9 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-026305
 Fecha de presentación: 30 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de agosto del año 2008
 Solicitante: RUM CREATION & PRODUCTS INC., domiciliada en P.O. BOX 3152, ROAD TOWN, TORTOLA, organizada bajo las leyes de Islas Virgenes Británicas.
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ZACAPA



Clase: 33 Internacional

Reservas: No tiene.

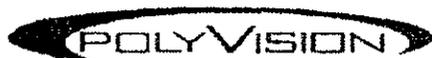
PROTEGE Y DISTINGUE:
 Ron, espíritus de ron, licores de ron, cocteles de ron, bebidas alcohólicas conteniendo ron y hechas a base de ron.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 20 F. y 9 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-019329
 Fecha de presentación: 2 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de junio del año 2008
 Solicitante: ALAMEIN COMPANY CAPITAL CORP., domiciliada en VANTERPOOL PLAZA, WICKHAMS CAY 2, 2ND FLOOR, ROAD TOWN, TORTOLA, organizada bajo las leyes de Islas Vírgenes Británicas.
 Apoderado: GOODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: POLYVISION Y DISEÑO



Clase: 9 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Lente resistente a ralladuras, más liviano y más delgado que el plástico y el vidrio.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 5, 20 F. y 9 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-002211
 Fecha de presentación: 18 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de julio del año 2008
 Solicitante: GRUPO PORCELAMICA, S.A., domiciliada en VÍA FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AQUALIA CONCEPT

AQUALIA CONCEPT

Clase: 11 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias, incluyendo griferías.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 5, 20 F. y 9 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-032405
 Fecha de presentación: 24 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 4 de marzo del año 2008
 Solicitante: INTERNATIONAL STORES CORP., domiciliada en BUSINESS PARK, TORRE MOVISTAR, PISO 6, COSTA DEL ESTE, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: GOODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: ATENZA
 DUTY FREE Y DISEÑO



atenza

DUTY FREE

Clase: 25 Internacional

Reservas: Se reivindica en el diseño cualquier tamaño, color y fondo.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 5, 20 F. y 9 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-002213
 Fecha de presentación: 18 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de junio del año 2008
 Solicitante: GRUPO PORCELAMICA, S.A., domiciliada en VÍA FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AVITA CONCEPT

AVITA CONCEPT

Clase: 11 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias, incluyendo griferías.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 5, 20 F. y 9 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-019328
 Fecha de presentación: 2 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de junio del año 2008
 Solicitante: ALAMEIN COMPANY CAPITAL CORP., domiciliada en VANTERPOOL PLAZA, WICKHAMS CAY 1, 2ND FLOOR, ROAD TOWN, TORTOLA, organizada bajo las leyes de Islas Vírgenes Británicas.
 Apoderado: GOODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FREE - VISION Y DISEÑO

Clase: 9 Internacional

Reservas: No se reivindica la palabra VISIÓN.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Lente resistente a ralladuras, más liviano y más delgado que el plástico y el vidrio.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 5, 20 F. y 9 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-025029
 Fecha de presentación: 18 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de julio del año 2008
 Solicitante: RUM CREATION & PRODUCTS INC., domiciliada en P.O. BOX 3152, ROAD TOWN, TORTOLA, organizada bajo las leyes de Islas Vírgenes Británicas.
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ.
 Otros registros:
 País de origen: Islas Vírgenes Británicas No. 000851 de fecha 04/02/2008.
 Distintivo: ZACAPA CENTENARIO X.O. Y DISEÑO



Clase: 33 Internacional

Reservas: Se reivindican los colores del diseño: Gold: Pantone 871C; gold stamping: Pantone 141C; black: 100% black (negro).

PROTEGE Y DISTINGUE:

Ron, espíritus de ron, licores de ron, cocteles de ron, bebidas alcohólicas conteniendo ron y hechas a base de ron.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 20 F. y 9 M. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-032406
 Fecha de presentación: 24 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 29 de febrero del año 2008
 Solicitante: INTERNATIONAL STORES CORP., domiciliada en BUSINESS PARK, TORRE MOVISTAR, PISO 6, COSTA DEL ESTE, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ATTENZA DUTY FREE Y DISEÑO



Clase: 35 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 20 F. y 9 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-017093
 Fecha de presentación: 23 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 10 de julio del año 2008
 Solicitante: DISTRIBUIDORA MARTE, S.A., domiciliada en 4ta. calle 0-74, zona 13 ciudad de Guatemala, 01013, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: BARTENDER'S CLUB

BARTENDER'S CLUB

Clase: 41 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 20 F. y 9 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-032407
 Fecha de presentación: 24 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 4 de marzo del año 2008
 Solicitante: INTERNATIONAL STORES CORP., domiciliada en BUSINESS PARK, TORRE MOVISTAR, PISO 6, COSTA DEL ESTE, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ATTENZA DUTY FREE Y DISEÑO



attenza
 DUTY FREE

Clase: 36 Internacional

Reservas: Se reivindica en el diseño cualquier tamaño, color y fondo.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 20 F. y 9 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-038302
 Fecha de presentación: 16 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2007
 Solicitante: CONTINENTAL AIRLINES INC., domiciliada en Houston, Texas, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CONTINENTAL

CONTINENTAL

Clase: 39 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicio de transporte aéreo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 20 F. y 9 M. 2009.

1/ No. solicitud: 29483-08

2/ Fecha de presentación: 26-08-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: B.S.A.

4.1/ Domicilio: 33 Avenue du Maine-Tour Maine montparnasse 75015 París, Francia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 083559673

5.1/ Fecha: 29/02/2008

5.2/ País de origen: Francia

5.3/ Código país: FR

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PRESIDENT

PRESIDENT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Reagrupamiento por cuenta de terceros de productos (con excepción de transporte) (principalmente químicos para uso en la industria, ciencia, fotografía, en agricultura, horticultura y silvicultura, abonos, sustancias químicas para preservar alimentos, colores, barnices, lacas, preservantes contra la corrosión y deterioro de la madera, preparaciones blanqueadoras de lavado, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y la abrasión, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, loción para el cabello, dentífricos, aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles, gasolina, iluminantes, candelas y mechas para alumbrado, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, comida para bebés, material para vendaje, desinfectantes, preparaciones para destruir animales dañinos, fungicidas, herbicidas, trabajos de hierro e instrumentos de metal, cuchillería, cucharas y tenedores, herramientas en instrumentos para ser operados manualmente, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, de supervivencia, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de peso, de medida, señalización, de control (inspección), y enseñanza, aparatos e instrumentos en el manejo, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de corriente eléctrica; aparatos para grabación, transmisión, reproducción de sonido o imágenes, medios para grabaciones magnéticas, grabación fonográfico, máquinas dispensadoras automáticas y mecanismos para aparatos operados con moneda, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo procesador de datos y computadoras, aparatos extinguidores de fuego, aparatos de alumbrado, calefacción, productores de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación, distribución de agua e instalaciones sanitarias, papel, cartón, material impreso, material para encuadernar, fotografías, papelería, materiales adhesivos (papelería) o propósitos caseros, materiales para artistas, brochas para pintar; máquinas de escribir y requerimientos de oficina (excepto muebles), materiales de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materiales plásticos para empaque, impresoras de tipo, impresoras de bloque, caucho, goma, composiciones acondicionadoras con burlete, empaque y aislamiento; tubos flexibles no de metal, cuero e imitaciones de cuero, portaequipajes y maletas, sombrillas, parasoles y bastones, muebles de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, hueso de ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar o de materiales plásticos, hielo (espejos) en madera corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, hueso de ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar o de materiales plásticos, marcos de pinturas de madera corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, hueso de ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar o de materiales plásticos, utensilios y contenedores para la casa o para la cocina (no de metales preciosos, ni cubiertos con ellos), peines y esponjas, cepillos (que no sean cepillos para pintar), materiales para fabricación de cepillos; artículos para propósitos de limpieza, aluminio, vidrio en bruto o semielaborado (excepto vidrio de edificios), cristalería, porcelana y barro, joyería, joyería, relojes, sogas, cuerdas, redes, tiendas de campaña, toldos, velas, tapicería (excepto los de caucho o material plástico), materiales textiles fibrosos en bruto, hilo para uso textil, telas, mantas de cama y mesa, ropa, calzado, sombrerería, recorte de encajes y bordado, cintas y lazos, botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas, flores artificiales, alfombras, esteras, alfombras, linóleos y otras cubiertas para piso, tapices para pared no textiles, juegos, juguetes, artículos para gimnasia y deporte, decoración para árboles de navidad, carne, pescado, aves, caza, frutas y vegetales preservados, secas y cocidas, salsas de frutas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, té, cocoa, azúcar, arroz, harinas y preparaciones para cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, levadura, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos),

especies, productos de horticultura, agricultura, silvicultura y granos, animales vivos, frutas y vegetales frescos, semillas, flores y plantas naturales, productos comestibles para animales, malta, agua mineral y aireada, productos de bebidas no alcohólicas, bebidas de fruta, jugos de frutas, jarabe y otras preparaciones para hacer bebidas, bebidas alcohólicas, permitiendo a los clientes ver y comprar estos productos convenientemente por tiendas al por menor, tiendas al por mayor, por catálogos por correo o por medios electrónicos (sitios web), transmisión de compras por televisión.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/12/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 E., 5 y 20 F. 2009.

1/ No. solicitud: 42164-08

2/ Fecha de presentación: 29-12-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MACAIR JET, S.A.

4.1/ Domicilio: Ave. Carlos María Della Paolera 299, piso 27, Buenos Aires, Argentina.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MACAIR JET Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Isotipo "M", color rojo, pantone 1955, logotipo "MACAIR JET", color gris, pantone 446.

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/01/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 E., 5 y 20 F. 2009.

1/ No. solicitud: 459-09

2/ Fecha de presentación: 08/01/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PROYECTOS Y SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Colonia Las Colinas, boulevard Francia, edificio PLAZA VICTORIA, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MULTIBODEGAS PERIFÉRICO

MULTIBODEGAS PERIFÉRICO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios; supervisión y consultoría, desarrollo, compra, venta, arrendamiento, intermediación e inversión en toda clase de proyectos inmobiliarios, ya sean habitacionales, industriales o comerciales.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 F. y 9 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2007-007476

Fecha de presentación: 1 de marzo del año 2007

Fecha de emisión: 29 de noviembre del año 2008

Solicitante: ADP OF NORTHAMERICA, INC., domiciliada en 2603 CAMINO RAMÓN SUITE 200, SAN RAMÓN CALIFORNIA 94583, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: ADP STREAMLINE Y ETIQUETA



Clase: 42 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño

y desarrollo de ordenadores y software; servicios jurídicos, especialmente servicios que proporcionan uso temporal de software para computadoras no-descargable, en el campo laboral para uso del empleo, para proveer la preparación de la nómina de pago, preparación de impuesto, servicios de presentación de impuestos, servicios de administración de recursos humanos, servicio de débito de impuesto de la nómina de pago, servicio de proceso de pago de impuestos, y la administración de los planes de beneficios del empleado.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

5, 20 F. y 9 M. 2009.

1/ No. solicitud: 40020-08

2/ Fecha de presentación: 09-12-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR4/ Solicitante: **The Coca-Cola Company**

4.1/ Domicilio: One coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313 USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VIVIENDO POSITIVAMENTE

VIVIENDO POSITIVAMENTE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de educación; servicios educacionales, incluyendo provisión de clases, seminarios, talleres e información educacional relacionada a opciones de bebidas para los consumidores, asuntos de estilo de vida, de salud, de bienestar y de buen estado físico, participación corporativa en la comunidad, medio ambiente, conservación, ayuda de emergencia, salud y bienestar, iniciativas y programas médicos y educacionales; proveyendo entrenamiento; entretenimiento; actividades culturales y de deporte; servicios de información y consultoría relacionada a todo los servicios antes mencionados.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCA R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/12/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 E., 5 y 20 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-036512
 Fecha de presentación: 3 de noviembre del año 2008
 Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2008
 Solicitante: FUNDACION PARA LA EDUCACION Y LA COMUNICACION SOCIAL, domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ ROBERTO ALVARADO GÁLVEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MAS DEPORTES



Clase: 41 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Programa deportivo televisivo que cubre noticias nacionales e internacionales de todas las disciplinas deportivas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 20 F. y 9 M. 2009.

SEÑALES DE PROPAGANDA

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2007-017091
 Fecha de presentación: 23 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 4 de enero del año 2008
 Solicitante: DISTRIBUIDORA MARTE, S.A., domiciliada en 4ta. calle 0-74, zona 13 ciudad de Guatemala 01013, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AMARTE+ & DISEÑO



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Señal de propaganda para llamar la atención respecto a servicios de educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 20 F. y 9 M. 2009.

1/ No. solicitud: 37836-08
 2/ Fecha de presentación: 14-11-08
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Payless ShoeSource Worldwide, Inc.
 4.1/ Domicilio: Jayhawk Towers 700 SW Jackson Topeka, Kansas, 66603 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FRESH GREEN FASHION

FRESH GREEN FASHION

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 14

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Imitación de joyería, joyas y relojes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 E., 5 y 20 F. 2009.

1/ No. solicitud: 37837-08
 2/ Fecha de presentación: 14-11-08
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Payless ShoeSource Worldwide, Inc.
 4.1/ Domicilio: Jayhawk Towers 700 SW Jackson Topeka, Kansas, 66603 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FRESH GREEN FASHION

FRESH GREEN FASHION

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bolsos de mano, bolsos para compra, bolsos de hombro, carteras, billeteras y mochilas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 E., 5 y 20 F. 2009.

1/ No. solicitud: 38956-08

2/ Fecha de presentación: 24-11-08

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Avenida Gómez Morín No. 1111, colonia Carrizalejo, código postal 66254, San Pedro Garza García, Nuevo León, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SABOR QUE CONSIENTE

SABOR QUE CONSIENTE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; especialmente toda clase de carnes, carnes en estado natural, carnes ahumadas, carnes frías, embutidos, quesos, yogurs, cremas (producto lácteo), bebidas lácteas, mantequillas, margarinas, leche y sus derivados (lácteos).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/12/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 E., 5 y 20 F. 2009.

1/ No. solicitud: 37834-08

2/ Fecha de presentación: 14-11-08

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Payless ShoeSource Worldwide, Inc.

4.1/ Domicilio: Jayhawk Towers 700 SW Jackson Topeka, Kansas, 66603 USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FRESH GREEN FASHION

FRESH GREEN FASHION

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Calzado.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 E., 5 y 20 F. 2009.

NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL.

No. de Solicitud: 2008-033074

Fecha de presentación: 1 de octubre del año 2008

Fecha de emisión: 9 de enero del año 2009

Solicitante: LABORATORIOS ANDROMACO, S.A., domiciliada en AVENIDA QUILLÍN, 5273, COMUNA DE PEÑALOÉN, SANTIAGO, organizada bajo las leyes de Chile.

Apoderado: JESSICA REGINA COINDET

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: MASTER CARE

MASTER CARE

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Comercializar productos farmacéuticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

21 E., 5 y 20 F. 2009.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS**

no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

DISEÑOS INDUSTRIALES

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL.
 Solicitud número: DI/JP 2007-000136
 Fecha de presentación: 6 de agosto de 2007
 Fecha de emisión: 29 de octubre, 2008
 Nombre del solicitante: HONDA MOTOR CO., LTD.
 Domicilio: 1-1, Minami-Aoyama
 2-Chome, Minato-Ku, Tokyo Japón
 Representante legal: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 Denominación de la patente: "SCOOTER DE MOTOR"



Resumen: Se muestra la Scooter de Motor de acuerdo al siguiente diseño:

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Industrial

4 D. 2008, 5 E. y 5 F. 2009.

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL.
 Solicitud número: DI/JP 2007-000135
 Fecha de presentación: 6 de agosto de 2007
 Fecha de emisión: 29 de octubre, 2008
 Nombre del solicitante: HONDA MOTOR CO., LTD.
 Domicilio: 1-1, Minami-Aoyama
 2-Chome, Minato-Ku, Tokyo Japón
 Representante legal: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 Denominación de la patente: "CUBIERTA SUPERIOR DELANTERA PARA UN MOTOR SCOOTER"



Resumen: Se muestra la cubierta de acuerdo al siguiente diseño.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Industrial

4 D. 2008, 5 E. y 5 F. 2009.

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL.
 Solicitud número: DI/JP 2008-001320
 Fecha de presentación: 25 de agosto de 2008
 Fecha de emisión: 23 de octubre, 2008
 Nombre del solicitante: HONDA MOTOR CO., LTD.
 Domicilio: 1-1, Minami-Aoyama
 2-Chome, Minato-Ku, Tokyo Japón
 Representante legal: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 Denominación de la patente: "UNA MOTOCICLETA"



Resumen: Se muestra la motocicleta de acuerdo al siguiente diseño.

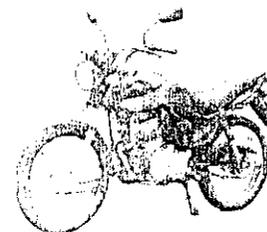
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador Propiedad Industrial

4 D. 2008, 5 E. y 5 F. 2009.

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL.
 Solicitud número: DI/JP 2008-001321
 Fecha de presentación: 25 de agosto de 2008
 Fecha de emisión: 23 de octubre, 2008
 Nombre del solicitante: HONDA MOTOR CO., LTD.
 Domicilio: 1-1, Minami-Aoyama
 2-Chome, Minato-Ku, Tokyo Japón
 Representante legal: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 Denominación de la patente: "UNA MOTOCICLETA"



Resumen: Se muestra la motocicleta de acuerdo al siguiente diseño.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador Propiedad Industrial

4 D. 2008, 5 E. y 5 F. 2009.

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 640-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de julio de 2008

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de

la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
CARLOS JAVIER VELÁSQUEZ DÍAZ	SONIA MARGARITA SALGADO SALGADO	FRANCISCO MORAZÁN	Villa de San Francisco
TONY ROLANDO SALGADO DÍAZ	RITA EDUVIGES TRIMINIO PONCE	FRANCISCO MORAZÁN	Villa de San Francisco
RAMÓN ARMANDO VARELA ZÚNIGA	GRACIA MARÍA ANDINO DERAS	EL PARAÍSO	Danli
OSCAR ANTONIO UMANZOR MEZA	ZONIA ESMERALDA BARDALES ORELLANA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ERICK FERNANDO MONTALVÁN AGUILERA	MARISOL DE LA CRUZ FLORES OSORTE	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
LEVI SABILLÓN PERDOMO	MARITZA CLEMENTINA GUTIÉRREZ AGUIRRE	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSUÉ DANIEL REYES TOLEDO	MILAGRO MARÍA NOHELIA GARCÍA SÁNCHEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
LESTER VICENTE HERNÁNDEZ CRUZ	CLAUDIA LIZETH CHON MUÑOZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
REINALDO ARREOLA HERRERA	IRMA ROSIBEL OSFQUERA COLINDRES	FRANCISCO MORAZÁN	Villa de San Francisco
PEDRO ISRAEL ESPINOZA BLANDÓN	DORA ESTELA HERNÁNDEZ IBARRA	FRANCISCO MORAZÁN	Santa Lucía
JOSÉ LUIS CARRANZA VARGAS	JESSI ONEYDA CEBALLOS GÓMEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MARCIO RENÁN MARTÍNEZ DÍAZ	FLORIDALMA DÍAZ VÁSQUEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MIGUEL GALINDO	BERTA CANALES TOMÉ	FRANCISCO MORAZÁN	Santa Lucía
DANIEL ROBERTO JIMÉNEZ GAMONEDA	GLORIA LIZETH ORTEGA IZAGUIRRE	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
LEONEL FLORES FLORES	HANYI CORIXA FLORES CÁCERES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ SANTOS LÓPEZ HERNÁNDEZ	DELMA DOLORES LÓPEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ ARMANDO NAVARRETE PINEDA	MIRIAM ESTELA REAÑOS RAMÍREZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JORGE ARMANDO BEJARANO MURILLO	ELDA MELISSA LÓPEZ RIVERA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
DOUGLAS OBDULIO ELVIR CÁRDENAS	ANA JULIA CRUZ ÁVILA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
BRUNO ALBERTO SANSOTTA PAZ	LOURDES PATRICIA ROMERO ALVARADO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL